

RAD: 2022-731

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez que dentro del proceso, la parte demandante dio cumplimiento a la carga impuesta en auto anterior del 16-03-2023, referente a agotar la notificación a la parte demandada JORGE LUIS RESTREPO GALLO en la dirección física denunciada con el escrito de la demanda, allegando las constancias de notificación con resultado negativo al ser desconocido.

[illegible]

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
PERSONAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Fecha de elaboración
29/03/2023

Señor(a) (es): JORGE LUIS RESTREPO GALLO
DIRECCION, calle 32 D Nro. 81 a 27, bloque 57 apartamento 301
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Fecha
Dd mm aa
16/03/2023

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante	demandado	radicado
AMINTA DE JESÚS VANEGAS JARAMILLO	JORGE LUIS RESTREPO GALLO	2022-731

Le Comunico la existencia del proceso de la referencia que se encuentra en esta dependencia ubicada en:

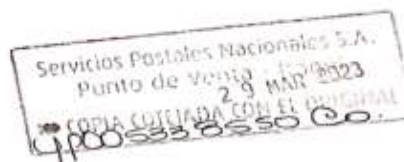
Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304, Medellín
Antioquia, horario de atención de 8 a.m a 12 m y de 1 p.m a 5 p.m.
CORREO Electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8.00 am a 12.00 mm y de 1.00 P.M. a las 5.00 P.M. , a recibir notificación personal de la providencia proferida en MARZO 16/2023 dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se ordena ADMITIR LA DEMANDA

parte interesada

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ

Nombres y apellidos



Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo. 3255 de 2003 Nm. 01

Estando pendiente de agotar la búsqueda del demandado previo autorizar el emplazamiento del mismo, para garantizar su derecho de defensa y contradicción. Sírvasse proceder

Medellín 23 de mayo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1303
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00731 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandantes:	AMINTA DE JESÚS VANEGAS JARAMILLO C.C. 32.481.507
Demandados:	JORGE LUIS RESTREPO GALLO C.C. 70.502.948
Decisión:	REQUIERE BÚSQUEDA DEL DEMANDADO PREVIO A RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dado que se dio cumplimiento a la carga requerida por el despacho en auto anterior y se acredita dentro del proceso que la dirección en la cual se pretendía notificar al demandado “ es desconocida” conforme la certificación de la empresa de servicio postal autorizada 472., esta Agencia Judicial con la finalidad de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, el señor JORGE LUIS RESTREPO GALLO, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que hace la parte demandante quien a la fecha no ha allegado al proceso constancias de la búsqueda del demandado, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia T-818/13 sobre este acto procesal en particular, expuso:

“En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entienda realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría fallando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima. La parte que manifiesta desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.”

En consecuencia, **SE REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencie la búsqueda** realizada en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, de la persona a emplazar; esto es, el demandado JORGE LUIS RESTREPO GALLO, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra

afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informe la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador .

Una vez se alleguen al proceso las constancias de la búsqueda, se procederá con el trámite al que haya lugar con el fin de impulsar el proceso a la etapa procesal pertinente.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencia la búsqueda realizada** en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, de la persona a emplazar; esto es, el demandado JORGE LUIS RESTREPO GALLO , con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si los demandados se encuentra afiliados a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador .

SEGUNDO: Una vez se alleguen al proceso las constancias de la búsqueda, se procederá con el trámite al que haya lugar con el fin de impulsar el proceso a la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ